



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-105-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y doce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de marzo del año dos mil once de referencia: **EM-005-11-11**, derivado de la revisión practicada a la Prueba de Nómina de las Oficinas Centrales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: **A)** Confirmar la existencia de la estructura del control interno establecido en manuales de normas y procedimiento, en coherencia con las normas técnicas de control interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **B)** Verificar y evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno, aplicado en el proceso de preparación de las nóminas, conforme a las normativas internas; **C)** Comprobar si los procedimientos están operando de manera efectiva y son efectivos para obtener seguridad razonable, que los sueldos, salarios son reales y conforme a los montos autorizados; **D)** Asegurar que se ha registrado, clasificado y presentado adecuadamente en los estados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-105-14

financieros el pasivo por salarios acumulados por pagar y **E)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó quince (15) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** El manual de organización y funciones desfasado; **b)** La falta de evidencia de conocimiento del reglamento interno y del código de ética por el personal de la EPN central; **c)** La ausencia de evaluación del recurso humano; **d)** La falta de constancia de declaraciones patrimonial; **e)** La falta de soportes en expedientes personales; **f)** Las situaciones encontradas en oficina de acceso a información pública; **g)** La inscripción extemporánea de trabajadores en el INSS; **h)** Error al aplicar arto. 47 código del trabajo en liquidación laboral; **i)** La falta constancia de recibido de salarios y comprobantes del INSS; **J)** La inexistencia de clasificación de cargos y niveles de remuneración; **k)** El devengo de horas extraordinarias mayores a las permitidas por la Ley; **l)** El pagó inoportuno de horas extraordinarias; **m)** La rendición indebida de impuesto sobre renta a personal transitorio; **n)** Los registros de nómina clasificados erróneamente y **ñ)** La declaración y entero tardío de retenciones en la fuente de IR.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe Auditoría Especial de fecha uno de marzo del año dos mil once de referencia: **EM-005-11-11**, emitido por la Unidad de Auditoría interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada a la Prueba de Nómina de las Oficinas Centrales, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-105-14

todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Ocho (868) de las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-